



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3032-SPA-1841

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13498** -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3032-SPA-1841 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Son tres perros que viven en condiciones deplorables, son golpeados y maltratados, siempre están amarrados y pocas veces comen. Siempre están amarrados a un lado de su excremento y orines. Uno está debajo del lavadero, otro debajo de unas escaleras y otro a lado de una casa pequeña. Evidentemente no se bañan y la cadena con la que están amarrados apenas y les alcanza para poder acostarse, incluso a veces se ahorcan. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Sebastián de Aparicio número 85, Colonia Minas de Cristo, Alcaldía Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Por lo anterior, para la atención de la denuncia personal de esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se tuvo comunicación con el propietario de los ejemplares caninos, a quien se le informó el motivo de la visita, así como el alcance de la investigación, por lo que se le notificó un oficio con la finalidad de que se presentara en las instalaciones de esta Entidad, para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática, sin embargo dicho oficio no fue atendido.



En seguimiento se realizó una segunda visita, en el inmueble en donde se suscitan los actos de presunto maltrato animal; durante la diligencia, el personal adscrito a esta Entidad, fue atendido por el propietario de los ejemplares caninos, quien refirió que los perros habían sido dados a una protectora.

Por lo que se tuvo comunicación con la persona denunciante, vía llamada telefónica, a quien se le informó el avance de la investigación, manifestando su conformidad para concluir la investigación.

Fotografía 1. Vista de la fachada del sitio motivo de la denuncia.

Por lo anterior, y toda vez que no se constató que sobre los ejemplares caninos se ejercieran acciones que pudieran ser constitutivos de maltrato o crueldad animal, y debido a que los ejemplares fueron reubicados, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado todas las acciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se recibió una denuncia ciudadana que refiere, el presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en Sebastián de Aparicio número 85, Colonia Minas de Cristo, Alcaldía Álvaro Obregón. Al respecto el propietario de los perros señaló que los ejemplares fueron reubicados, habiendo sido entregados a una protectora de animales.
 - Se mantuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante para informarle el avance de la investigación, quien manifestó que no tenía inconveniente de que se concluyera la denuncia toda vez que los ejemplares ya no permanecían en el sitio en comento

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3032-SPA-1841

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13498** -2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

EGGH/YBA/DHA/ABQ

